

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-28915

Folio 0000500043815

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103957.15 de fecha 16 de abril de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500043815:

"Proporcionar la cifra total de niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados por autoridades estadounidenses, atendidos por oficiales de las representaciones consulares mexicanas en Estados Unidos, en los años 2012, 2013 y 2014. Brindar información por año y desglosada según sexo, edad, lugar de nacimiento, nivel de escolaridad, lugar de residencia en Estados Unidos, fecha de repatriación, lugar de detención (si fue en la calle, desierto, trabajo, casa), ciudad de repatriación en México, y si la repatriación fue con o sin familiares. En la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la dependencia proporciona un tabulado con el número de repatriaciones de menores, por estancia o ingreso indocumentado, en los años 2010,2011,2012,2013; sin embargo, no están desglosados por las variables que en esta solicitud de información se plantean. Para analizar la dimensión y estructura del fenómeno de la repatriación de niñas y niños, se requiere información desglosada. Se solicita información extensa a la que ya aparece en la página de la Cancillería."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103957.15 de fecha 16 de abril de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), mucho se agradecerá transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Cancillería "impartir protección a los mexicanos". El artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que es facultad de esta unidad administrativa "*fungir como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración*". En ese sentido, la red consular de México en Estados Unidos brinda asistencia consular a los menores no acompañados que son repatriados a México con base en lo establecido en los Acuerdos Locales de Repatriación. Estos Instrumentos contemplan el compromiso del Gobierno de Estados Unidos de notificar a las representaciones consulares mexicanas cuando se trate de la



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

repatriación de personas en condiciones de vulnerabilidad (como lo son los menores no acompañados), el establecimiento de puntos y horarios de repatriación, entre otros temas.

2. Esta Unidad Administrativa genera información estadística sobre el número de menores no acompañados repatriados desde Estados Unidos. Se adjunta al presente las cifras de menores no acompañados repatriados de ese país de los años 2012, 2013 y 2014, desglosadas por mes, año, representación consular, género, edad, motivo de migración, escolaridad, estado de origen y destino.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se informa a esa oficina que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no fue posible localizar algún documento que contenga información desagregada sobre el "lugar de residencia en Estados Unidos", "lugar de detención (si fue en la calle, desierto, trabajo, casa)", "ciudad de repatriación en México"; tampoco cuenta con la información estadística desglosada sobre los menores que fueron repatriados de Estados Unidos acompañados por un familiar.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relativa a algún documento que contenga información desagregada sobre el "lugar de residencia en Estados Unidos", "lugar de detención (si fue en la calle, desierto, trabajo, casa)", "ciudad de repatriación en México", y la información estadística desglosada sobre los menores que fueron repatriados de Estados Unidos acompañados por un familiar.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información referente a algún documento que contenga información desagregada sobre el "lugar de residencia en Estados Unidos", "lugar de detención (si fue en la calle, desierto, trabajo, casa)", "ciudad de repatriación en México", y la información estadística desglosada sobre los menores que fueron repatriados de Estados Unidos acompañados por un familiar, desagregada en la manera en que la solicitó el petionario, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

FOR

9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-28915

Folio 0000500043815

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME103957.15 de fecha 16 de abril de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500043815, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del interesado, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

FIR
3

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-28915

Folio 0000500043815

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores